

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 08 de noviembre de 2023

Le informo a la señora Juez que, el día 30 de octubre 2023, a través del correo electrónico de este juzgado se recibió demanda digital proveniente del canal digital oscarheho@gmail.com con un (1 archivo) en pdf y link de anexos con diecisiete (17 archivos).

Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00197-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que la parte demandante allegó escrito de demanda, así se tiene que la señora **María Istmenia Bedoya Correa** presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del **Sindicato de Trabajadores y Servidores del Sistema de Salud Colombiano -Sintrasersalud-**, y el **Hospital San Lorenzo E.S.E**, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C.P.L. y S.S., además de traer los anexos exigidos en el artículo 26 ídem, el juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley.

En ese sentido, y, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C.P.L. y S.S., además de traer los anexos exigidos en el artículo 26 ídem, el juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley.

Se reconocerá personería suficiente al doctor **Oscar Hernán Hoyos García** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.917.196., con tarjeta profesional no. 62.807 del C. S de la J, para que represente a la parte demandante bajo las facultades otorgadas en el poder anexo.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **María Istmenia Bedoya Correa** en contra del **Sindicato de Trabajadores y Servidores del Sistema de Salud Colombiano -Sintrasersalud-**, y el **Hospital San Lorenzo E.S.E.**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Notificar personalmente de la existencia del proceso a la parte demandada, para que en el término de **diez (10) días** proceda a contestarla, entregándole copia del libelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPT y SS en concordancia con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, si se conoce canal digital.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se enviará citación por aviso para que en un término de **(10) días** comparezca a notificarse de este proveído, y en caso de no comparecer se le designará curador ad litem, a quien se notificará y correrá traslado y continuará con el curso del proceso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 y 41 del CPT y SS.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que debe presentar con la contestación todos los documentos que pretenda hacer valer en este proceso y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y SS, en especial lo solicitado por el demandante.

CUARTO: Reconocer personería suficiente al doctor **Oscar Hernán hoyos García** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.917.196, con tarjeta profesional no. 62.807 del C. S de la J, para que represente a la parte demandante bajo las facultades otorgadas en el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f010e51e79dbe7794e47ffdb288cf8db7087c4c58a0b89fa840b2e1fe22afa1**

Documento generado en 08/11/2023 05:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>